PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00424-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva a pesar del requerimiento de fecha 19 de julio de 2.023 hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO LTDA contra GERALDIN PAOLA MONGUI GOMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-29049 denunciado como de propiedad de la demandada GERALDIN PAOLA MONGUI GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.917.765. Ofíciese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado GERALDIN PAOLA MONGUI GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.917.765, en las siguientes entidades bancarias: Banco De La República – Banco De Bogotá – Banco Popular – Banco Corpbanca Colombia S.A. – Bancolombia S.A. – Citibank Colombia – Banco Gnb Colombia S.A. – Banco Bbva Colombia – Banco Helm Bank – Red Multibanca Colpatria S.A. – Banco De Occidente – Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. (BANCOLDEX) – Banco Caja Social – Bcsc S.A. – Banco Davivienda S.A. – Banco Av Villas – Banco Wwb S.A. – Banco Procredit – Bancamia – Banco Pichincha S.A. – Banco Coomeva – Banco Falabella S.A. – Banco Finandina S.A. – Banco Santander De Negocios Colombia S.A. (Banco Santander) – Banco Cooperativo Coopcentral. Ofíciese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **2934** a Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y **2935** Banco De La República – Banco De Bogotá – Banco Popular – Banco Corpbanca Colombia S.A. – Bancolombia S.A. – Citibank Colombia – Banco Gnb Colombia S.A. – Banco Bbva Colombia – Banco Helm Bank – Red Multibanca Colpatria S.A. – Banco De Occidente – Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. (BANCOLDEX) – Banco Caja Social – Bcsc S.A. – Banco Davivienda S.A. – Banco Av Villas – Banco Wwb S.A. – Banco Procredit – Bancamia – Banco Pichincha S.A. – Banco Coomeva – Banco Falabella S.A. – Banco Finandina S.A. – Banco Santander De Negocios Colombia S.A. (Banco Santander) – Banco Cooperativo Coopcentral.